

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 138/2021
Publicación Especial
Fe de Erratas Boletín Municipal N° 136/2021
Publicación Correcta del Decreto N° 1013/21- Ord. N° 7902/21
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
26/10/2021

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 138/21 – Fe de Erratas BM N° 136/21- Publicación Correcta Decreto N° 1013/21 – Ord. N° 7902/21

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-1013-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Lunes 18 de Octubre de 2021

Referencia: Promulgación Ordenanza 7902/21 Publicidad en la vía pública

VISTO:

La **Ordenanza N° 7902/21**, sancionada por el Concejo Deliberante en la Décimo Septima Sesión Ordinaria, celebrada a los treinta días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Ordenanza regula la publicidad que se efectúa mediante anuncios en la vía pública, sea de carácter comercial, político y/o sindical.

Que, en razón de las facultades conferidas por los art 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°).- TÉNGASE por Promulgada la **Ordenanza N° 7902/21**, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 30 de Septiembre del 2.021.-

ARTICULO 2°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

B.M. N° 138/21 – Fe de Erratas BM N° 136/21- Publicación Correcta Decreto N° 1013/21 – Ord. N° 7902/21

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2021.10.15 14:50:11 ART
Location: Municipio de Catamarca
Fernando Edgardo Monguilot
Secretario
Secretaria de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2021.10.15 21:18:07 ART
Location: Municipio de Catamarca
Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by OSE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=OSE CATAMARCA CAPITAL, ou=MANCOMUNIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION, email=ose@catamarca.gov.ar, o=OSE
Date: 2021.10.15 21:15:14 -0300



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 de Septiembre de 2021.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO I
INTRODUCCION

CAPITULO I: OBJETO, FINALIDAD Y ZONIFICACION

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la publicidad que se efectúa mediante anuncios en la vía pública, o susceptibles de ser percibidos desde ésta o lugares de acceso público, sujetos a la jurisdicción de San Fernando del Valle de Catamarca; sea la misma de carácter comercial, político y/o sindical.

ARTICULO 2°.- Son finalidades previstas en la norma, las siguientes:

- a- Salvaguardar la seguridad de los vecinos en los espacios comprendidos por el límite del Municipio de San Fernando del Valle de Catamarca.
- b- Preservar y promover los valores culturales, estéticos, paisajísticos, urbanos e históricos del Municipio.
- c- Garantizar el libre desplazamiento de peatones y vehículos.
- d- Evitar la contaminación visual.

ARTICULO 3°.- Se definen las siguientes áreas o zonas de localización conforme las cuales se establecerán la tipología y requisitos de los anuncios permitidos:

- a- Área General (Zona 1)- Es toda aquella comprendida por el ejido municipal, con excepción del Área Central y vías de acceso a la ciudad (Anexo gráfico Art.3-inc.a).
- b- Área Central (Zona 2)- Es toda aquella comprendida dentro de los límites dados por: Avenida Belgrano al norte, Avenida Güemes al sur, Avenida Virgen del Valle al oeste, Avenida Alem

IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC

“Sin Leyes no hay Patria.”
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07
Página 1 de 29
COPIA FEL DEL ORIGINAL



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

al este, y comprende ambas fachadas. (Anexo gráfico Art.3 inc.b).

c- Vías de acceso a la ciudad (Zona 3) es la comprendida por rutas o vías principales que unen a la ciudad con distintos puntos de nuestra provincia y/o nación, o que enlazan distintos sectores de la misma, y comprende ambas fachadas. (Anexo gráfico Art.3 inc.c).

CAPITULO II: CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO E INSTALACION PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4°.- La instalación de anuncios publicitarios en la vía pública será permitida, cuando éstos no atenten contra la seguridad pública debido a su deficiente construcción o instalación, no constituyan un obstáculo que dificulte o impida el tránsito peatonal y/o vehicular y no produzcan alteraciones que incidan negativamente en el paisaje urbano.

ARTÍCULO 5°.- Los anuncios publicitarios no podrán ser contrarios a la ley, afectar la moral o las buenas costumbres o ser discriminatorios. Para el supuesto de anuncios de productos nocivos para la salud, tales como cigarrillos, bebidas alcohólicas y todos aquellos que por sugerencia de los organismos pertinentes se consideren comprendidos en esa categoría; deberán incluir en un lugar visible el texto explicativo de los efectos que produzca la ingesta o consumo de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- En los edificios ubicados en las áreas a que hace referencia el artículo 3°, no podrán colocarse anuncios publicitarios que, por su tamaño, cantidad o instalación, modifiquen la unidad de fachada o distorsionen elementos significativos de la misma, evitando además el ocultamiento de balcones y la obstaculización o reducción de áreas destinadas

"...Si Leyes no hay Patria..." JF-2021-00141059-MUNICAT-SGC
F.M.E. - 09/07/2023 - Ord. N° 4223/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

a la iluminación y ventilación mínima de los locales, exigidas por el Código de Edificación Municipal.

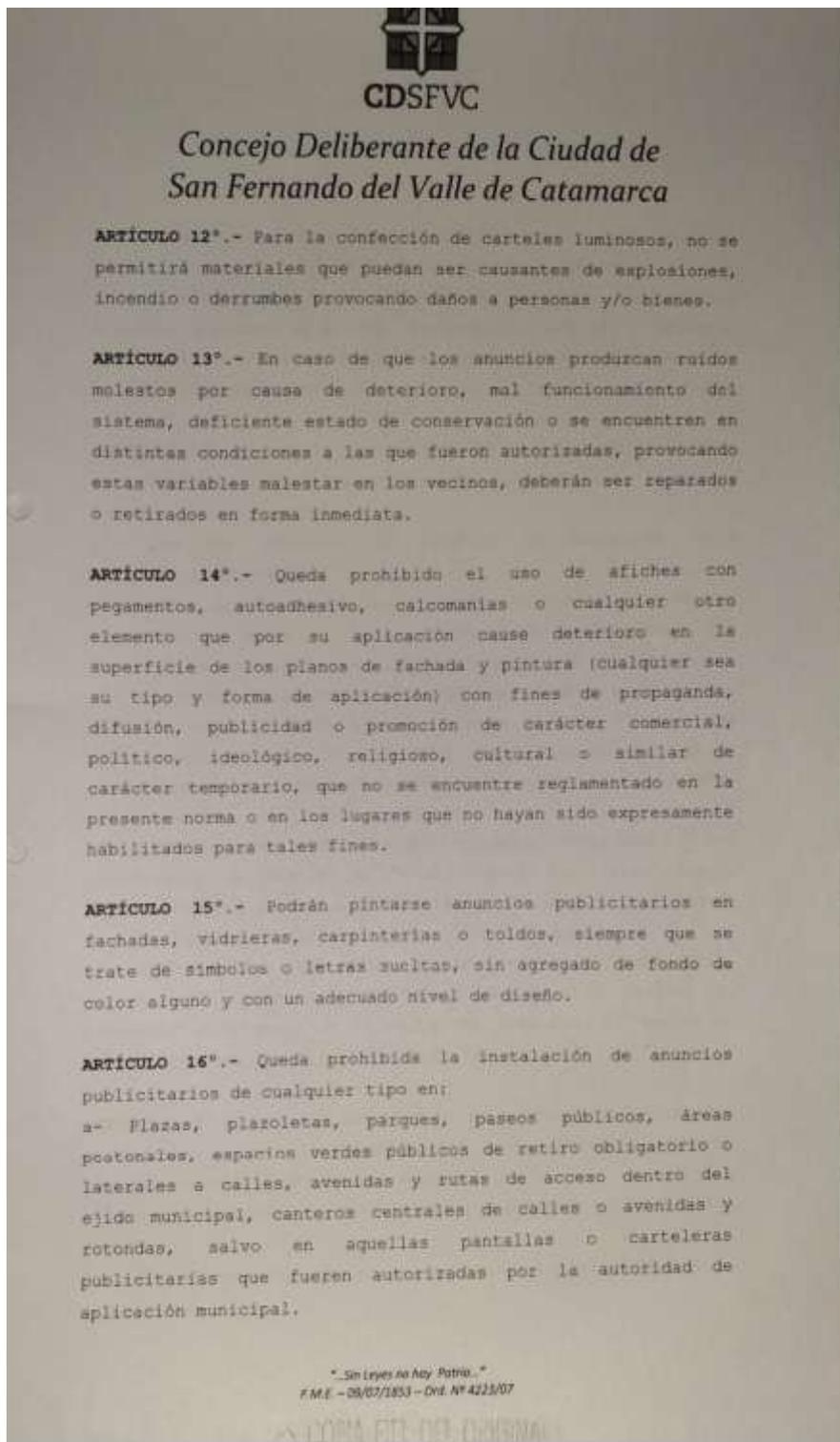
ARTÍCULO 7°.- En caso de existir dos o más unidades de uso en un mismo edificio, la aplicación de la presente norma deberá responder a un criterio unitario que no afecte la armonía en la composición o unidad de la fachada. Los anuncios publicitarios no deberán empotrarse, fijarse, apoyarse o soportarse en elementos salientes de las fachadas como balcones, aleros, cornisas, pilastras, antepechos, u otros.

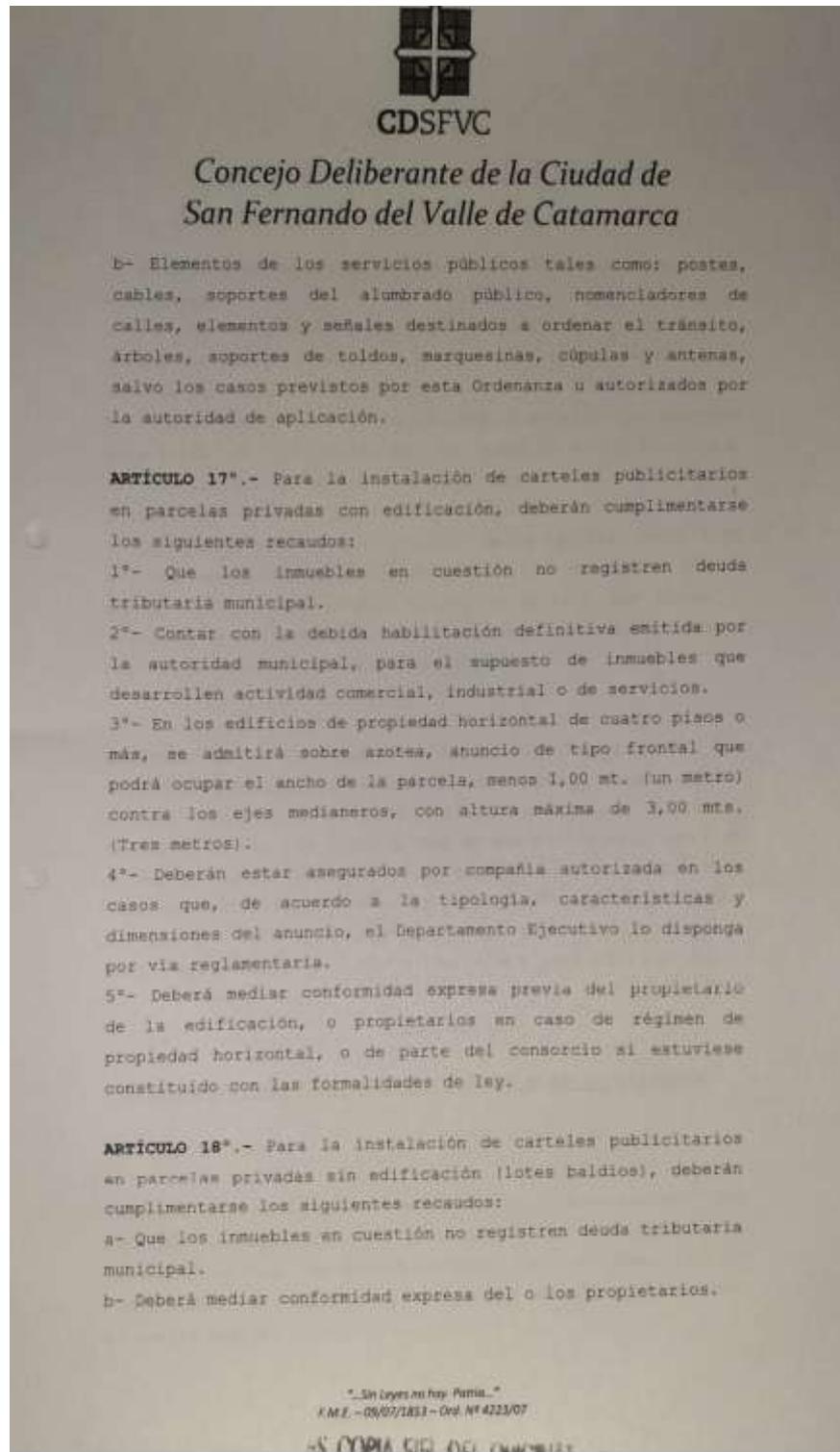
ARTÍCULO 8°.- Los anuncios publicitarios no obstaculizarán las visuales que estén dirigidas a edificios, monumentos, estatuas, puentes o cualquier otro elemento arquitectónico urbanístico o de otro tipo que tenga valor estético, cultural o histórico, o que sean considerados de interés nacional, provincial o municipal. Ni visuales que sean de interés o relevancia paisajística.

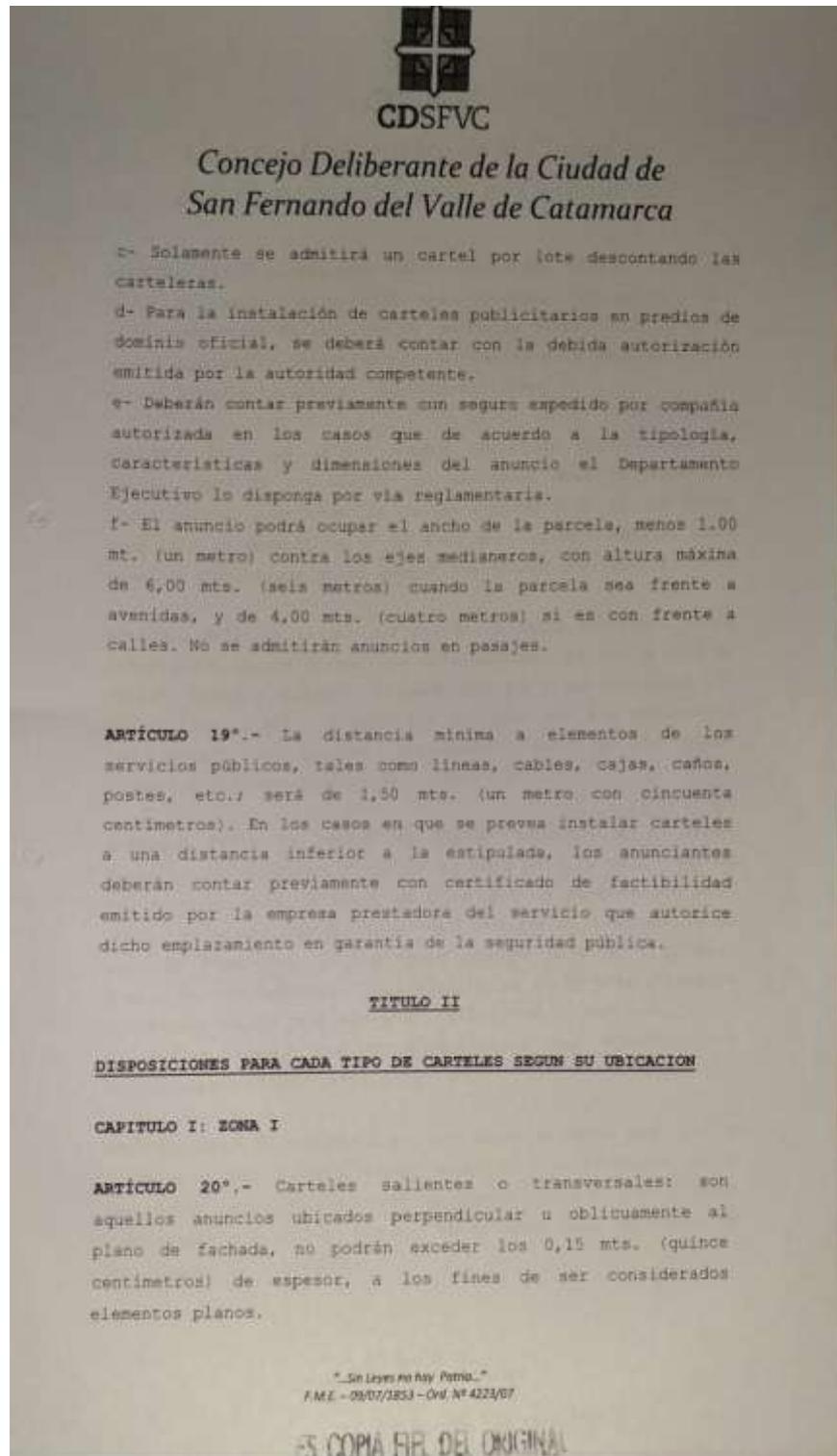
ARTÍCULO 9°.- No podrán instalarse anuncios en cementerios, iglesias o edificios destinados al culto, a excepción de aquellos que no fuesen de carácter publicitario.

ARTÍCULO 10°.- No podrán instalarse anuncios publicitarios en muros divisorios, medianeras, azoteas, elementos sobre elevados como cuartos de máquinas o tanques de agua; tampoco carteles pintados en los paramentos exteriores de las construcciones, salvo en los casos previstos en esta norma.

ARTÍCULO 11°.- No podrán instalarse anuncios publicitarios en elementos tales como soportes de nomenclatura de calles y paradas de colectivos, salvo lo determinado y/o autorizado por la autoridad de aplicación municipal.









*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

1. Plano límite inferior: 2,20 mts. (dos metros con veinte centímetros) medido desde el nivel de vereda en el plano de fachada.
2. Plano límite de saliente: 0,20 mts. (veinte centímetros) medidos desde el plano de la fachada.
3. Distancia mínima a las divisorias: 0,30 mts. (treinta centímetros) separados del eje medianero.
4. Altura máxima del cartel: no podrá superar la altura del edificio al cual se sujeta.
5. En caso de ser luminosos, estarán separados de la línea divisoria entre predio 0,50 mts. (cincuenta centímetros) como mínimo.
6. Superficie: no podrán ocupar una superficie mayor al 20,00% (veinte por ciento) de la fachada de todo el edificio y, cuando exista más de una unidad de uso en un mismo predio, el porcentaje mencionado se repartirá de manera proporcional al área de fachada ocupada por cada unidad.

ARTÍCULO 30°.- Carteles tipo Bandera: Son aquellos anuncios ubicados perpendicularmente al plano de edificación, asegurado en la parte superior del mismo, teniendo como punto de apoyo el plano de fachada sobre el cual se encuentran fijados. Se admitirá la instalación de este tipo de carteles siempre y cuando se ajusten a las siguientes condiciones (Anexo gráfico Art. 30)

- a- Plano de límite inferior: 3,00 mts. (tres metros) medidos desde el nivel de vereda.
- b- La saliente máxima permitida será el igual al ancho de vereda, menos 0,60 mt. (Sesenta centímetros) del plano proyectado de la línea de cordón de vereda (L.C.V.)
- c- Altura máxima de la bandera: no podrá superar la altura máxima del edificio al cual se sujeta.

ARTÍCULO 31°.- Carteles a ubicarse en espacios verdes privados con restricción al dominio: Para su instalación deberán cumplir con los siguientes requisitos (Anexo gráfico Art. 31):

"Sin Leyes no hay Poderes."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4223/07
ES COPIA FIEL DE ORGANO



IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC



CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 21°.- La saliente máxima permitida será el igual al ancho de vereda, menos 0,60 mts. (sesenta centímetros) del plano proyectado de la línea de cordón de vereda (L.C.V.) y la superficie máxima permitida para el cartel será de 2,50 m² (dos metros y medio cuadrados). Anexo gráfico Art.21.

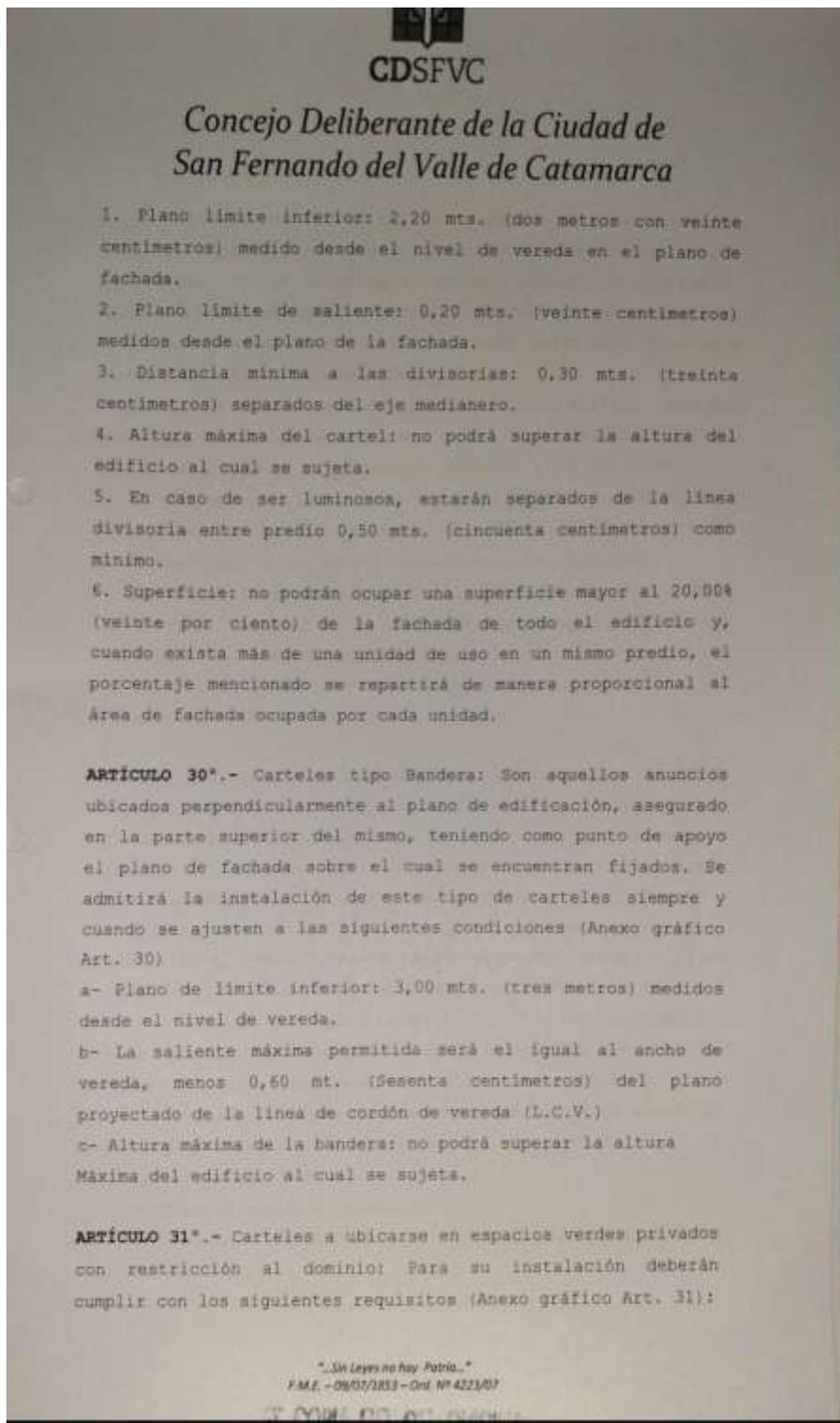
ARTÍCULO 22°.- La altura mínima permitida sobre nivel de vereda, para la instalación de carteles, será de 3,00 mts (tres metros) para aquellos que no superen 1,00 m² (un metro cuadrado) de superficie, y de 4,00 mts. (cuatro metros) para aquellos que superen dicha superficie (Anexo gráfico Art. 22).

ARTÍCULO 23°.- El cartel distará de la línea divisoria entre predios una medida mínima que esté indicada por un ángulo de 60,00° (sesenta grados), formado por la Línea Municipal de Edificación (L.M.E.) y otra que arranque del eje medianero, aún cuando los predios colindantes sean de un mismo propietario (Anexo gráfico Art. 23).

ARTÍCULO 24°.- La separación mínima respecto a la Línea Municipal de Edificación (L.M.E.), será de 0,20 mts. (veinte centímetros) para aquellos carteles que no superen los 2,50 mts. (dos metros con cincuenta centímetros) de longitud, y en caso de superarla, la separación mínima será de 0,40 mts. (cuarenta centímetros). Si existieran en la fachada elementos salientes, tales como cornisas, pilastras, antepechos, etc., el retiro deberá realizarse a partir del elemento más sobresaliente (Anexo gráfico Art. 24).

ARTÍCULO 25°.- El espacio libre que queda entre el cartel y la línea Municipal de Edificación (L.M.E.), como resultado de la aplicación del artículo que antecede, deberá ser tratado estéticamente de manera tal que no se interrumpa la visual de continuidad de la fachada.

“Sin Leyes no hay Patria...”
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07





CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a- En caso de ser transversales o salientes, podrán avanzar sobre el espacio verde hasta un máximo del 50,00% (cincuenta por ciento) de la longitud total del retiro. Si el retiro tiene una longitud igual o menor a 3,00 mts. (tres metros), el mismo podrá volar hasta 1,50 mts. (un metro con cincuenta centímetros) sobre el mencionado espacio.

b- La altura mínima será de 3,00 mts. (tres metros), medidos desde el nivel de vereda contra la Línea Municipal o del umbral de ingreso a la propiedad, hasta la base del mismo.

c- La altura total del cartel no podrá superar los 5,00 mts. (cinco metros) medidos desde el nivel de vereda contra la Línea Municipal o del umbral de ingreso a la propiedad.

d- Mantendrán una distancia mínima de 0,50 mts. (cincuenta centímetros) respecto de la línea divisoria entre predios, aun cuando sea de un mismo propietario.

e- Deberán respetar las especificaciones previstas en los artículos 26 y 27.

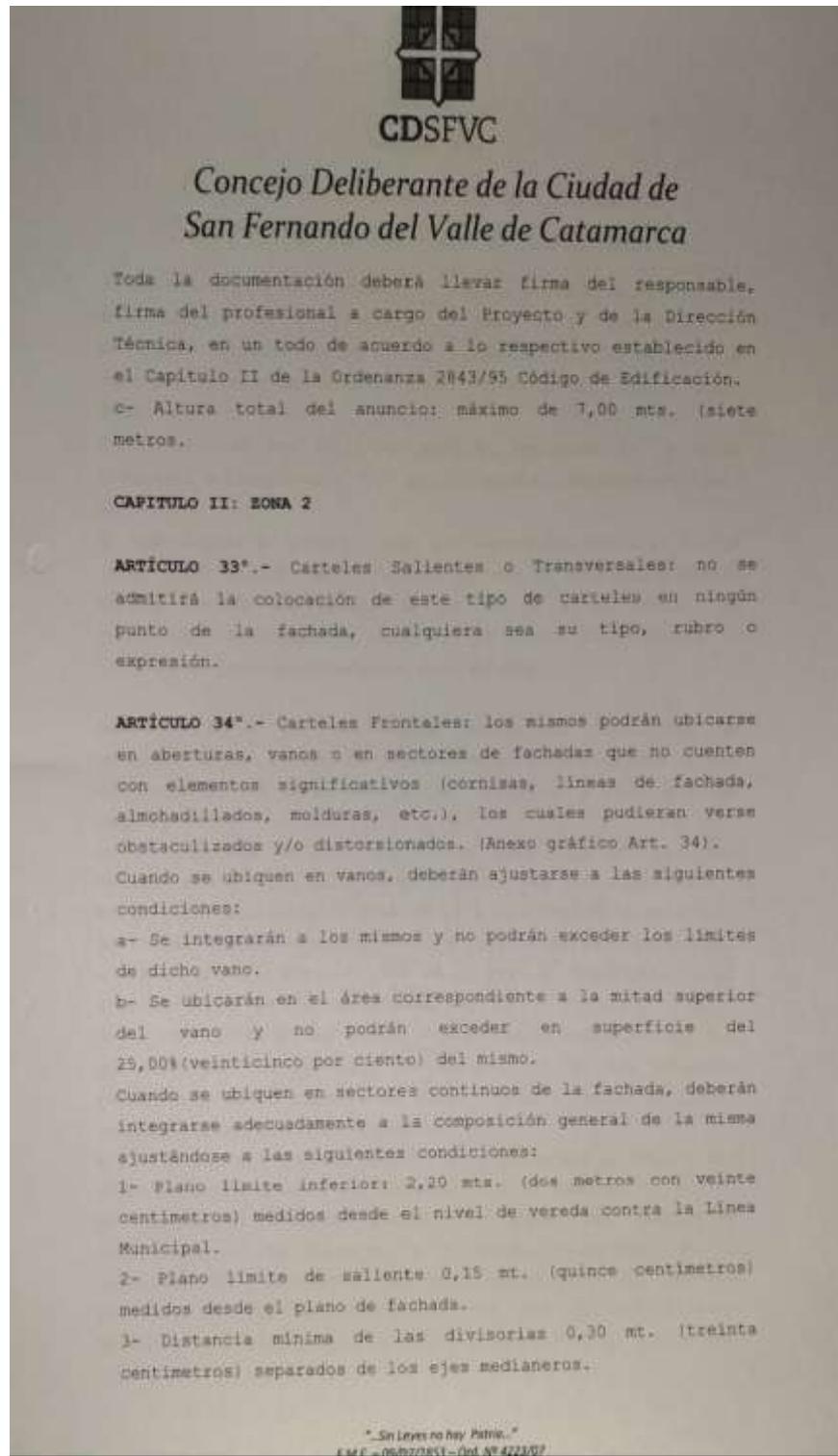
ARTÍCULO 32^o.- Carteles Monumentales: (Anexo gráfico Art. 32)
Son aquellos anuncios de conformación vertical, volumétrica y de una sección variable en todo su desarrollo, con estructura soporte autoportante sin riendas ni vientos. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

a- Únicamente se admitirán en los espacios verdes con restricción al dominio, en el retiro existente entre la Línea de Edificación y la Línea Municipal, no pudiendo superar a ésta, ni ocupar más del 50,00% (cincuenta por ciento) del retiro correspondiente al predio donde estuviesen instalados.

b- Para su aprobación será necesaria la presentación de:

- 1) Análisis de suelo con determinación de carga admisible emitido por Profesional competente;
- 2) Planos detallados;
- 3) Especificaciones Técnicas;
- 4) Cálculo estructural de fundaciones y estructura soporte.

...Sin Leyes no hay Patria...
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07





CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

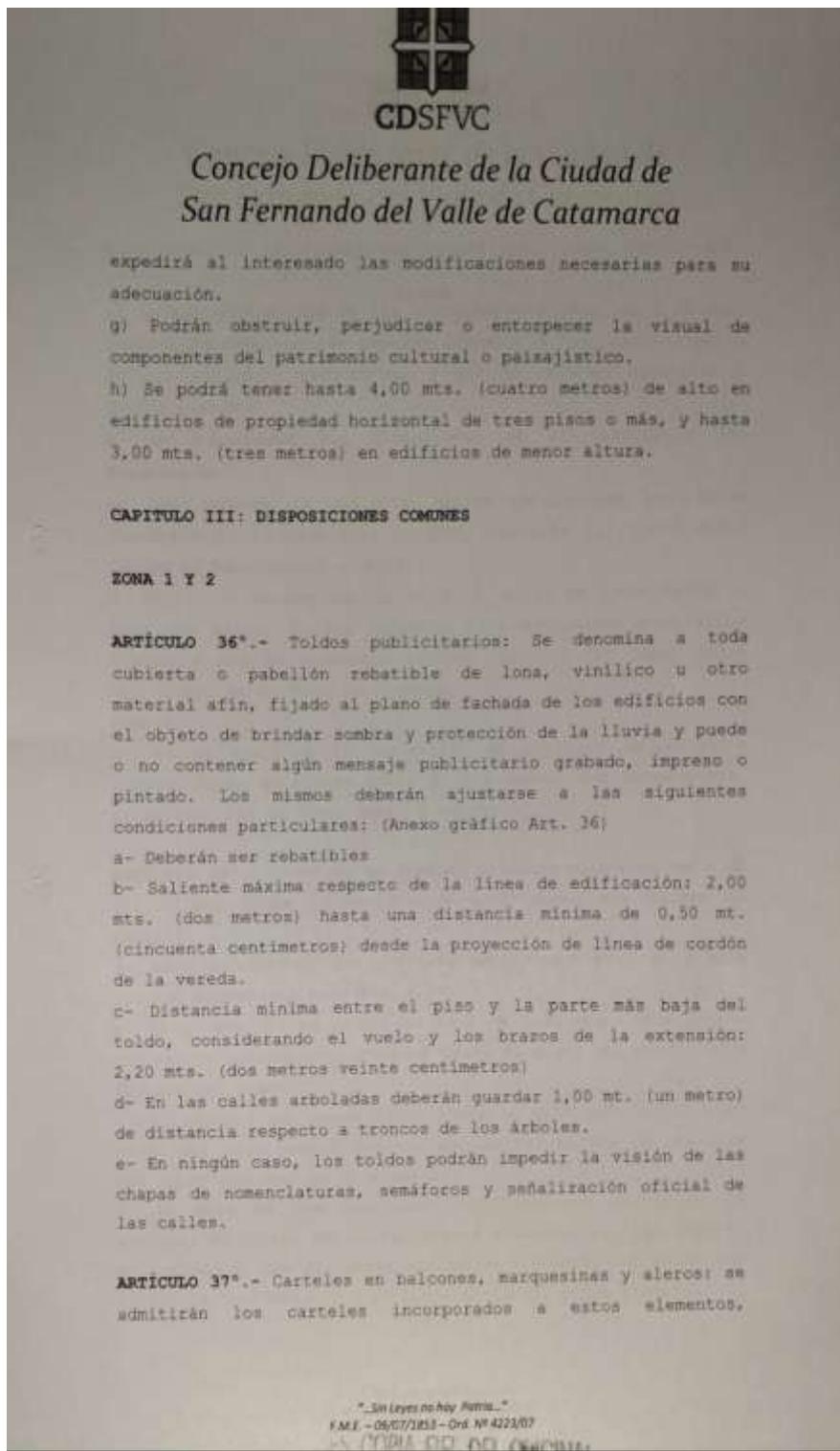
4- Altura máxima del cartel: no podrán superar la altura del edificio al cual se sujeta y en caso de la existencia de cornisas balaustradas u otro elemento significativo que conforme el coronamiento del edificio, no podrá invadir dicha área.

5- En caso de ser luminoso, estarán separados de la línea divisoria entre predios 0,50 mt. (cincuenta centímetros) como mínimo.

6- Superficie: no podrán ocupar una superficie mayor al 15,00% (quince por ciento) de la fachada de todo el edificio y cuando exista más de una unidad de uso en un mismo predio, el porcentaje mencionado se repartirá de manera proporcional al área de la fachada ocupada por cada unidad.

ARTÍCULO 35°.- Carteles sobre techos: La colocación de anuncios sobre techos de edificaciones estará sujeta a las condiciones que seguidamente se anuncian y las que se reglamentan:

- a) Se admitirá un solo anuncio de este tipo por parcela, considerándose como único al aviso doble faz y al combinado.
- b) El plano publicitario será en toda su extensión paralelo al perfil al volumen edificado sobre el cual estuviese emplazado.
- c) No podrán sobresalir de la línea de edificación del inmueble sobre la cual estuviesen fijados.
- d) No se fijarán en los techos o terrazas accesibles sobre los que continúan el edificio en altura, ni en los espacios resultantes del retiro de la Línea de Edificación Municipal exigido según normativas vigentes.
- e) La Estructura soporte deberá estar integrada al diseño del anuncio, de tal suerte que componga un todo armónico.
- f) Cuando un anuncio cumpla con todos los requisitos estipulados en la presente, y el mismo, a criterio de la autoridad de aplicación no sea acorde con el entorno paisajístico y/o arquitectónico por sus características, dimensiones o recursos de diseños, la autoridad de aplicación





*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

cumplimentando las siguientes condiciones: (Anexo gráfico Art. 37)

a- La saliente máxima de los carteles no supere los 0,15 mts. (quince centímetros) de espesor respecto a los planos límites de los aleros y marquesinas y que se ubiquen paralelos a dichos planos.

b- No sobrepasen las dimensiones de los aleros y las marquesinas.

c- No rebasen la saliente máxima determinada por estos elementos en la Ordenanza 2843/95, Capítulo III punto 3.3.6 Código de Edificación vigente.

d- La altura mínima, medida desde el nivel de suelo hasta la base del mismo, no sea inferior a la estipulada para estos elementos por la Ordenanza 2843/95 Capítulo III punto 3.3.6 del Código de Edificación vigente.

Además:

e- No se admitirá la colocación de carteles salientes o transversales en ningún punto de los aleros y/o marquesinas, cualquiera sea su tipo, rubro o expresión.

ARTÍCULO 38°.- Carteles en predios privados descubiertos o al aire libre donde se desarrollan actividades con acceso de público:

a- Deberán respetar los perfiles estipulados para el predio por las normativas vigentes.

b- La altura mínima permitida será de 2,20 mts. (dos metros con veinte centímetros) medidos desde el nivel del piso, hasta la base del mismo.

c- El espacio que quede libre entre la base del cartel y el nivel del piso deberá ser tratado de tal manera que permita una libre continuidad de visuales.

d- En caso de que existieran edificaciones dentro de la parcela, el diseño del cartel deberá armonizar con las mismas.

e- Mantendrán una distancia mínima de 1,50 mts. (un metro con cincuenta centímetros) a la línea divisoria entre predios.

IF-2021-00141059-MUNICIPAL-SGC

"Sin Leyes no hay Poderes."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4221/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Página 5 de 29



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

f- Quedan excluidos de estas especificaciones los lotes o parcela baldíos.

g- En caso que los carteles superen los 4,00 mts. (cuatro metros) de altura rige la presentación de documentación técnica establecida en el artículo 32 de la presente.

ARTÍCULO 39*.- Carteles en interior de galerías comerciales, pasajes o espacios cubiertos de uso público: (Anexo gráfico Art. 39)

a- Carteles Salientes o Transversales: la altura mínima permitida será de 2,40 mts. (dos metros con cuarenta centímetros) medidos desde el nivel del suelo hasta la base del mismo.

b- Carteles Frontales: no deberán interferir en la ventilación de los locales, cubriendo parcial o totalmente los vanos que son necesarios para tal fin, ni contener elementos o salientes tales que ofrezcan peligros a terceros.

c- En los casos no contemplados en este Artículo, los carteles deberán ajustarse a las Reglamentaciones del Consorcio.

d- Deberá mediar conformidad expresa del propietario.

ARTÍCULO 40*.- Carteleras ubicadas en predios privados o en parcelas baldías (Anexo gráfico Art. 40): Estructura con marco y fondo destinado a la fijación de afiches, entendiéndose por tales a todo anuncio publicitario impreso en papel. Previo permiso correspondiente podrá instalarse en el siguiente espacio: Sobre muros de cerramientos de lotes: son aquellos carteles instalados sobre tapias o muros de cerramientos. Deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a- Solamente se admitirán sobre muros de mampostería de no menos de 2,00 mts. (dos metros) de altura desde el nivel de vereda, y deberán ser conservados prolijamente revocados y pintados.

b- Instalados frontalmente sobre el muro.

*...Sin Leyes no hay Patria...
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- c- No podrán superar en más de un tercio de altura al coronamiento del muro ni podrán tener más de un metro de separación entre su base y el nivel de vereda.
- d- Las carteleras sobre un mismo muro deberán ser iguales entre sí.
- e- Mantendrán una distancia de 0,50 mts. (cincuenta centímetros) respecto de la línea divisoria entre predios.
- f- Deberán prever el acceso al predio o parcela baldía.

ARTÍCULO 41°.- Carteleras en cierres provisorios, vallas al frente de obras en construcción (Anexo gráfico Art. 41): son aquellos vallados destinados al cerramiento provisorio especialmente destinados para exhibición de afiches publicitarios. Las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a- Permanecerán mientras dure el permiso de construcción.
 - b- Solo podrán instalarse frontalmente y paralelos a la línea municipal.
 - c- Separación máxima del piso 0,10 mt. (diez centímetros)
 - d- Altura del borde superior desde el nivel del piso: mínimo 2,00 mts. (dos metros), máximo 3,00 mts. (tres metros).
 - e- Permitirán carteles frontales o adosados siempre y cuando no superen la altura del plano vertical del muro, valla o cierre correspondiente.
 - f- No se permitirá la instalación de carteles salientes o transversales en ningún punto de los planos que conforman el cerramiento.
 - g- No podrán superar la altura de los andamios.
- En caso de que la obra se encontrara abandonada debido a su paralización, el Municipio procederá a retirarlos con cargo al propietario de la parcela.
- Asimismo, deberá adecuarse a todo lo establecido en la Ord. N° 2843/95 (Capítulo IV, Punto 4.1.1., Código de Edificación).

ARTÍCULO 42°.- Carteleras sobre muros medianeros de playas de estacionamiento, exposición permanentemente o actividades

"Sin Leyes no hay Patria."
K.M.E. - 09/07/2023 - Ord. N° 4223/07
COPIA DEL ORIGINAL



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

semejantes: las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones y requisitos particulares:

- a. Solamente se admitirán sobre muros medianeros.
- b. Altura del cartel máximo 3,00 mts. (tres metros), y desde la base del cartel deberá guardar una distancia mínima de un 1,00 mt. (un metro) con el nivel de piso interno.
- c. No podrán superar los 6,00 mts. (seis metros), ni sobrepasar la altura de los límites del muro medianero.
- d. En la fachada de edificios comerciales, institucionales o aquellos en los que se desarrolle alguna actividad pública y/o privada, retirados de la línea municipal, cuya leyenda sea referida únicamente a la actividad o rubro en el que se desempeña.

CAPITULO IV: ZONA 3

ARTÍCULO 43°.- Los carteles a instalarse en los accesos a la ciudad dentro del ámbito comprendido por el ejido Municipal, a excepción de las señales de tránsito y de las obras con carácter vial, se ajustarán a las siguientes pautas:

- a- Deberán colocarse fuera del margen de seguridad determinado por las mismas.
- b- En el área urbana podrán instalarse sobre la vereda o en el sector destinado a uso de peatones, siempre y cuando ello no constituya un obstáculo para las señales de tránsito, iluminación y obras de carácter vial, ni tampoco interfieran en las visuales de conductores o peatones.
- c- No podrán utilizarse como soporte, árboles, elementos del servicio público, señalizaciones, elementos de transmisión de energía y elementos correspondientes a obras de servicios públicos o privados realizadas en la vía.
- d- En los casos que se requiera se deberá contar con el permiso otorgado por la autoridad de aplicación, prevaleciendo en toda instancia la seguridad de las personas.
- e- Deberá contar con la conformidad del Organismo Vial competente (Provincial o Nacional).

"...Sin Leyes no Hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1953 - Ord. N° 4223/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 44°.- Carteles Monumentales, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. Únicamente se admitirán en el retiro de la línea de edificación sin superar a las mismas, ni ocupar más del 50% del retiro de la línea de edificación correspondiente al predio donde estuviesen instalados.
- b. Altura total anuncio: máximo de 10,00 mts. (diez metros).
- c. Distancia mínima entre el piso y la base del plano publicitario: 2,00 mts. (dos metros)
- d. No podrán ocupar más del 25,00% (veinticinco por ciento) del ancho del lote, con un máximo de 5,00 mts. (cinco metros).
- e- Deberán ajustarse a la presentación técnica descrita en el Artículo 32 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 45°.- Tótems (Anexo gráfico Art. 45): Son todos aquellos de conformación vertical, volumétrica y de una sección uniforme en todo su desarrollo.

- a. Su sección será la misma en todo su desarrollo y no podrá sobresalir de la línea Municipal.
- b. Serán luminosos o iluminados.
- c. Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificaciones técnicas de cálculos estructurales, suscritos por profesionales habilitados. Deberán ajustarse a la presentación técnica descrita en el Artículo 32° de la presente Ordenanza.
- d. Altura total del anunciado: máximo 7,50 mts. (siete metros con cincuenta centímetros), no pudiendo superar en más de un 10,00% (diez por ciento) la altura del coronamiento de la edificación existente.
- e. Ancho máximo del anuncio: 1,00 mt. (un metro).

ARTÍCULO 46°.- Pantallas Publicitarias: Es todo anuncio de grandes dimensiones montado sobre parantes, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC
"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1953 - Ord. Nº 4221/07
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- a. Deberán estar montados sobre una estructura soporte de parantes. Dicha estructura no podrá ser visible desde el entorno y no podrá sobresalir de la línea Municipal.
- b. No deberán obstruir la visibilidad.
- c. Altura total del anuncio: máximo 10,00 mts. (diez metros) no pudiendo superar la altura de la edificación colindante.
- d. Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: 2,50 mts. (dos metros con cincuenta centímetros).
- e. Superficie máxima de plano publicitario: 20,00 m² (veinte metros cuadrados).
- f. Su longitud no podrá superar el 50,00 % (cincuenta por ciento) del ancho de lote.
- g. Separación mínima respecto de las medianeras: 1,00 mt. (un metro).
- h- Deberán ajustarse a la presentación técnica descrita en el Artículo 32 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 47°.- Aquellos casos especiales no contemplados en los títulos precedentes serán analizados y estudiados por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), el cual autorizará o no la instalación del anuncio o cartel, teniendo en cuenta informes realizados por los organismos técnicos municipales correspondientes y las finalidades previstas en la presente.

ARTÍCULO 48°.- Todo cartel que se pretenda colocar en edificios declarados o a declarar de interés histórico, cultural y/o patrimonial, se considerará dentro de los casos especiales no contemplados.

ARTÍCULO 49°.- A tales efectos se procederá a solicitar el permiso de instalación del cartel, siguiendo la tramitación correspondiente.

IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC
...Sin Leyes no hay Patria...
F.M.E. - 09/07/2023 - Ord. N° 4223/07
COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPITULO V: DISPOSICIONES COMUNES

ZONA 1, 2 Y 3

ARTÍCULO 50°.- Pantallas electrónicas. Pantalla electrónica es toda estructura que contenga una superficie sobre la cual se proyecten o reproduzcan anuncios publicitarios en forma de imágenes electrónicas o digitales-luminosas. La instalación de este tipo de anuncios requerirá de un permiso especial otorgado por resolución de la Secretaría de Urbanismo e Infraestructura o quien en un futuro la reemplace, previo informe favorable emitido por la autoridad de aplicación de la presente y de los organismos técnicos que por vía reglamentaria se establezcan.

TITULO III

DISPOSICIONES ORGANICAS Y DE PROCEDIMIENTO

CAPITULO ÚNICO: AUTORIDAD DE APLICACION Y REGISTRO

ARTÍCULO 51°.- Es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección General de Planeamiento Urbano y subsidiariamente la Dirección General de Fiscalización y Catastro, o quienes en un futuro las reemplacen. Se instrumentará por vía reglamentaria el procedimiento a seguir por los interesados a los fines de instar y obtener el permiso y/o certificado de factibilidad para la instalación de anuncios publicitarios.

ARTÍCULO 52°.- La autoridad de aplicación deberá velar por el estricto cumplimiento de las finalidades de la presente, teniendo a su cargo la tramitación, evaluación y autorización de toda solicitud presentada por parte interesada, la que podrá rechazar en el acto en caso de resultar evidente el

...Sin Leyes no hay Patria...
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4223/07

ES COPIA DEL ORIGINAL



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

incumplimiento a los principios generales contenidos en el
Titulo I de la presente norma.

ARTÍCULO 53°.- En caso de incumplimiento de la presente se
aplicará la Ordenanza N° 3306/99 Titulo VII, faltas en la
publicidad y propaganda.

ARTÍCULO 54°.- REGISTRO. Todo anuncio publicitario autorizado,
constará en un registro que llevará adelante la autoridad de
aplicación en base a los principios y pautas establecidos en
la presente Ordenanza y a la reglamentación que la misma
instrumente al respecto, determinando especialmente la
información mínima que conformará este registro.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 55°.- Los Titulares (propietarios o inquilinos) de
establecimientos comerciales, industriales, oficinas, estudios
u otros destinos, dispondrán del plazo de 1 (un) año a partir
de la publicación de la presente Ordenanza para adecuar los
carteles a las disposiciones de la misma o, en caso contrario,
los mismos serán retirados por el Organismo Municipal
competente una vez cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 56°.- Derógase la Ordenanza N° 4721/09 y toda otra
norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 57°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los
Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo
Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC

...Sin Leyes no hay Poderes...

F.M.E. - 08/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 12 de 29
COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

ORDENANZA N° 7902/21

Expte. C.D. N° 455-I-21

Expte. D.E.M. N° 129876-I-21

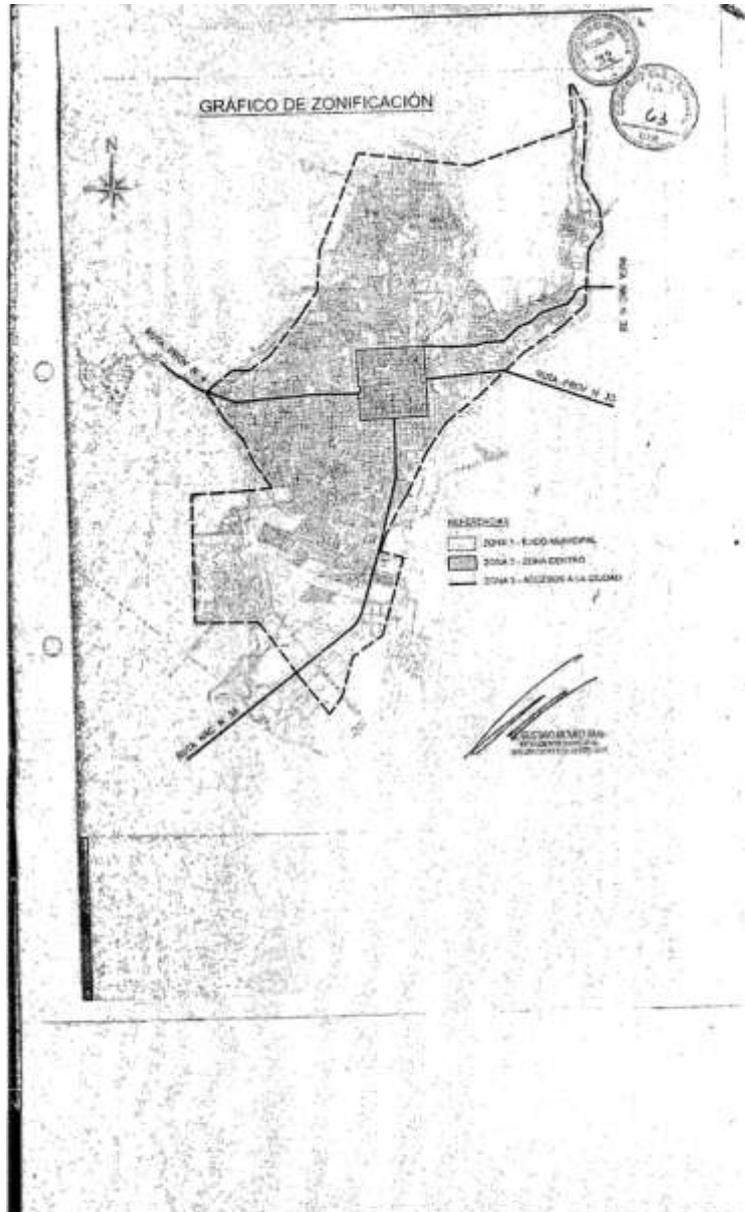
Autor: Intendencia Municipal.



DANIEL GUSTAVO ZELAYA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO

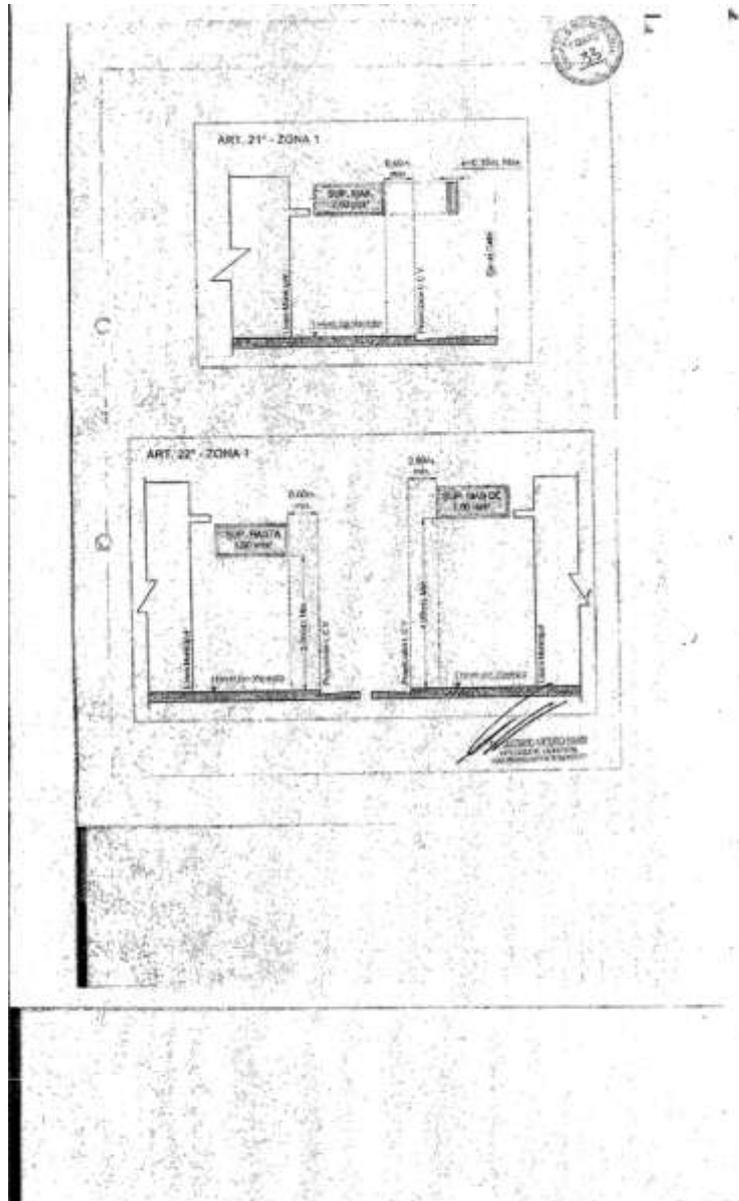


Dr. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
Concejo Deliberante de S.F.V. de Catamarca



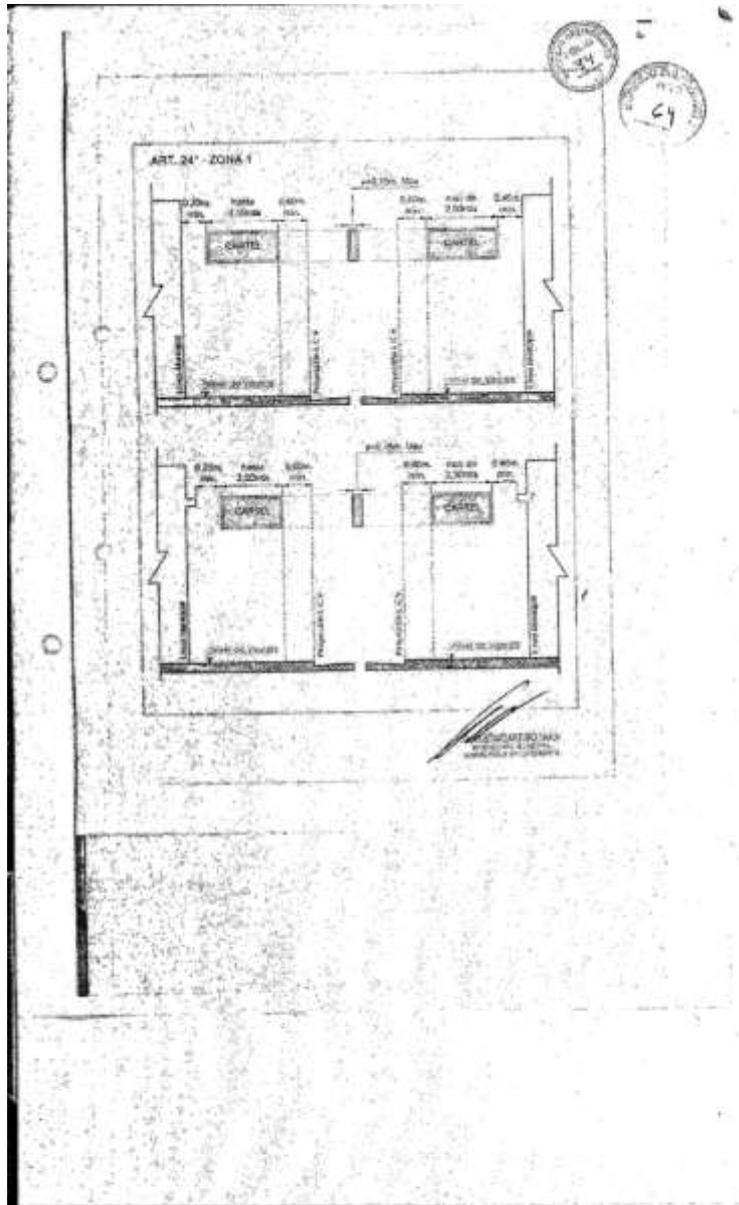
IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC

Página 14 de 29



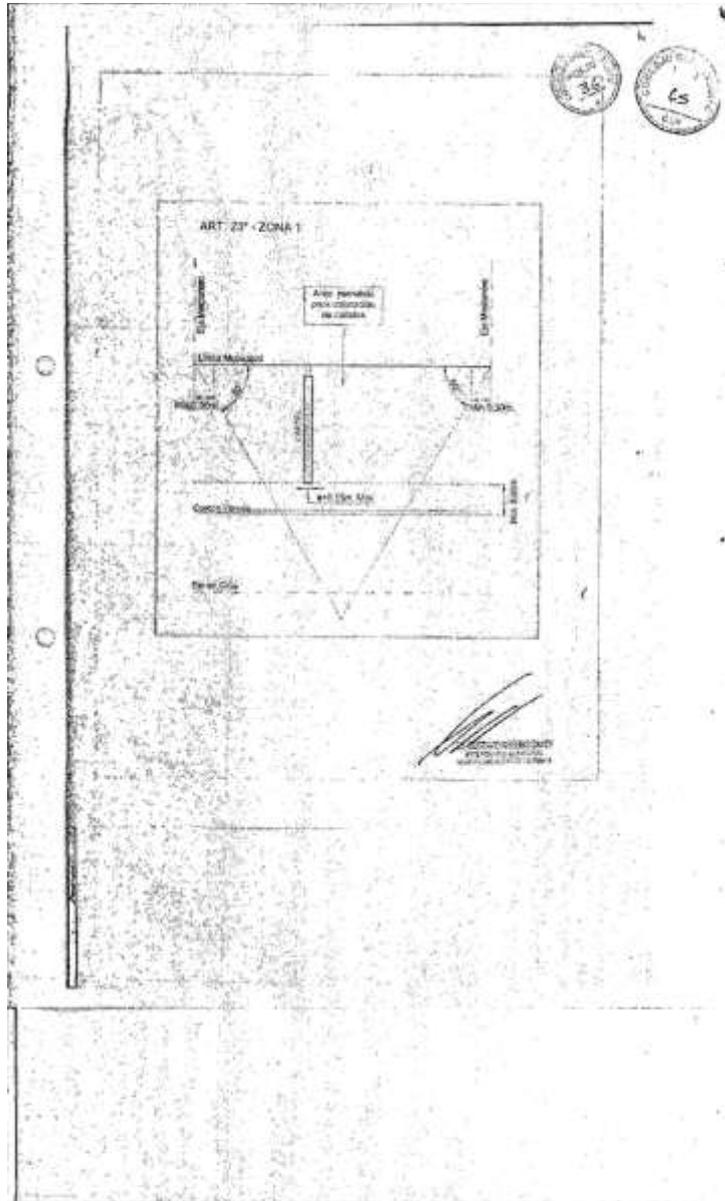
IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC

Página 15 de 29



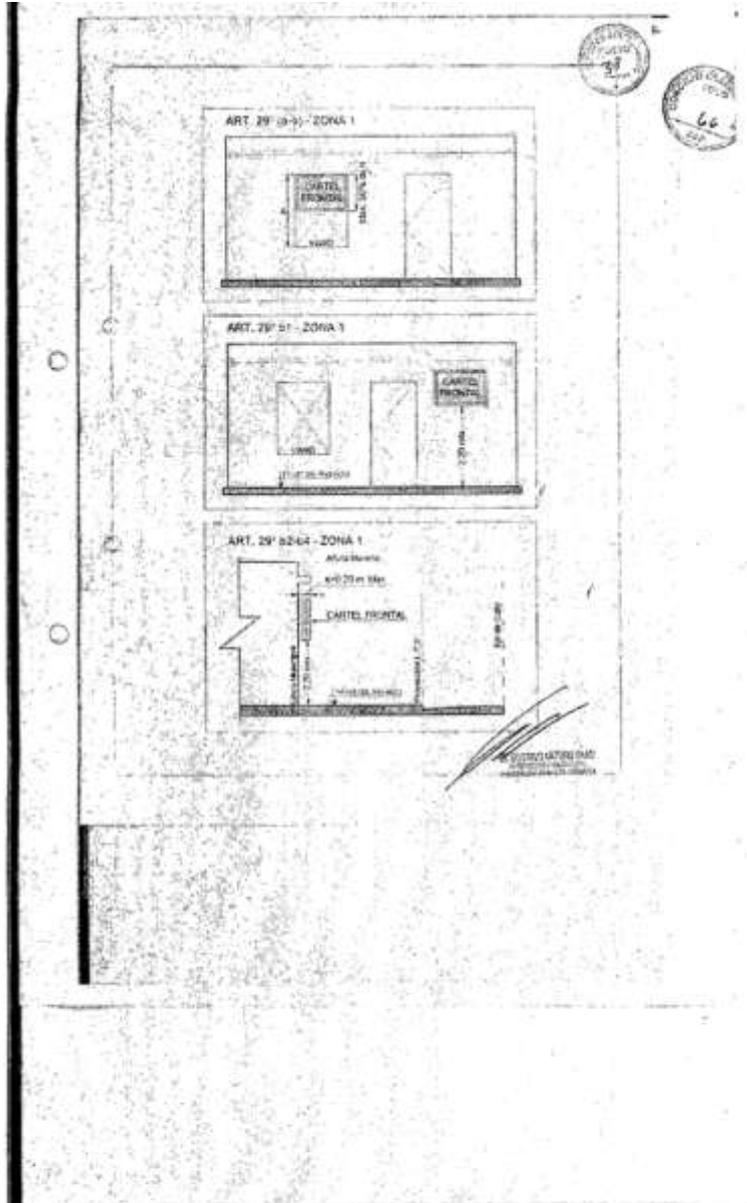
IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC

Página 16 de 29



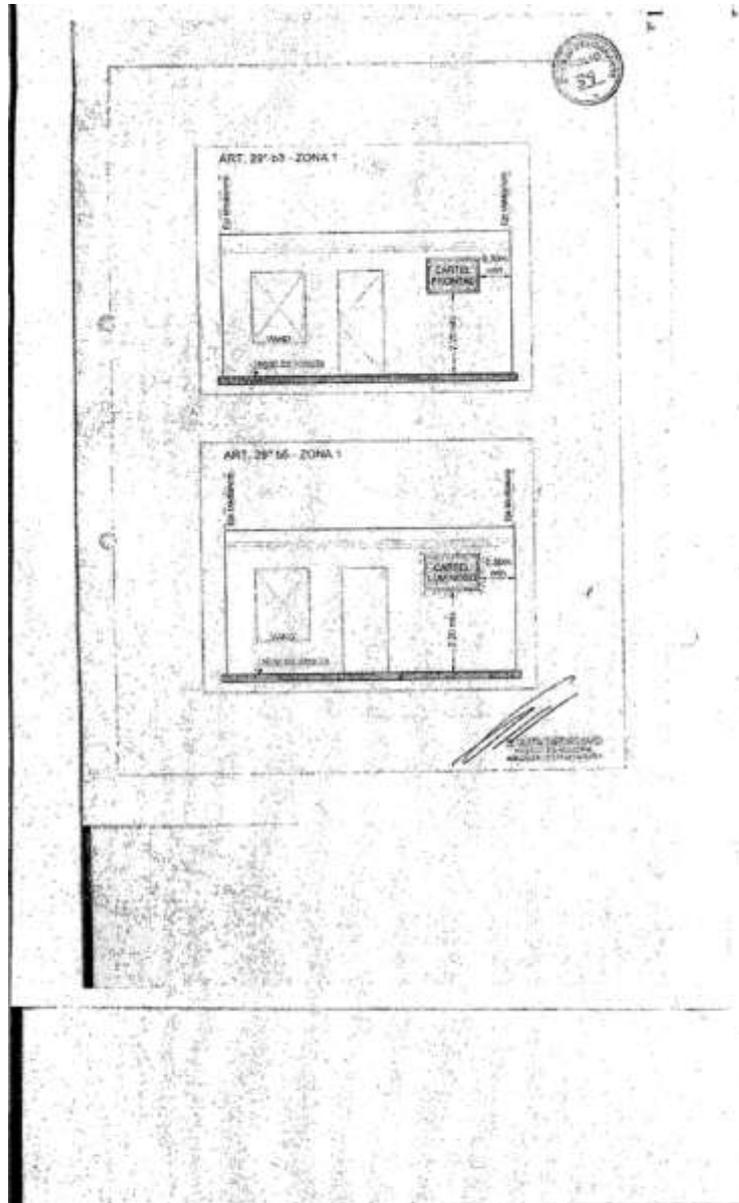
IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC

Página 18 de 29



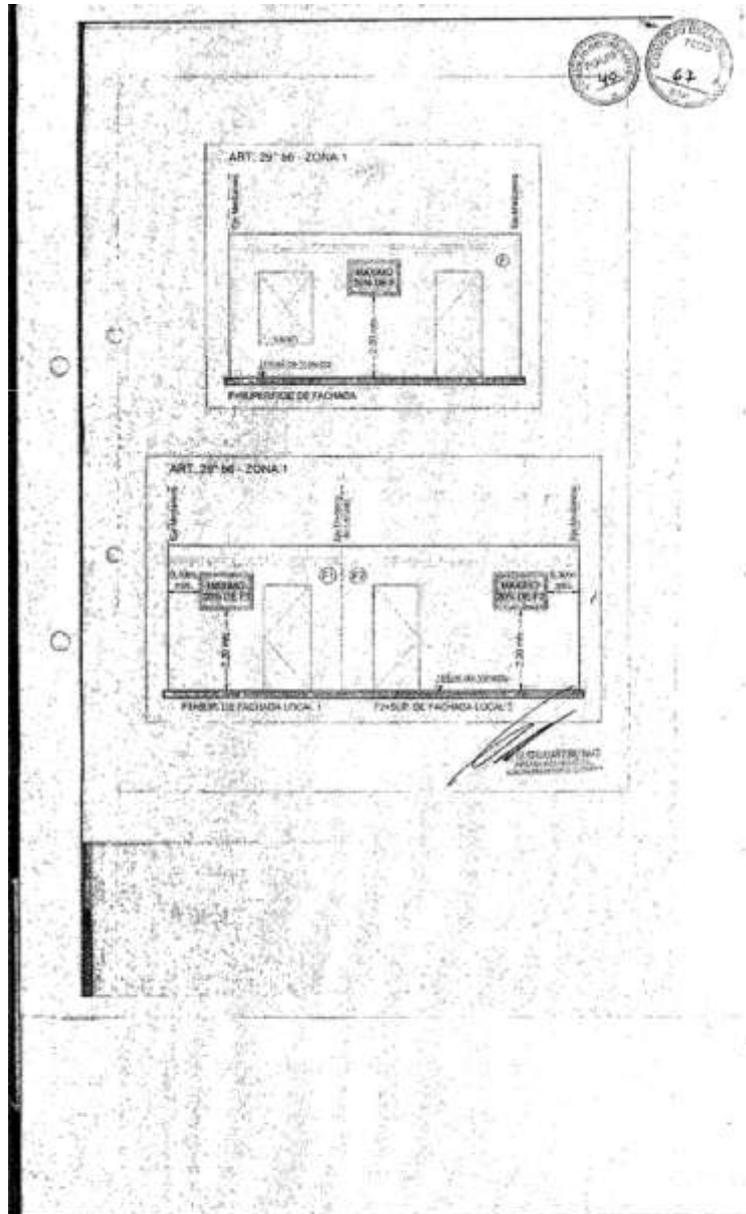
IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC

Página 20 de 29



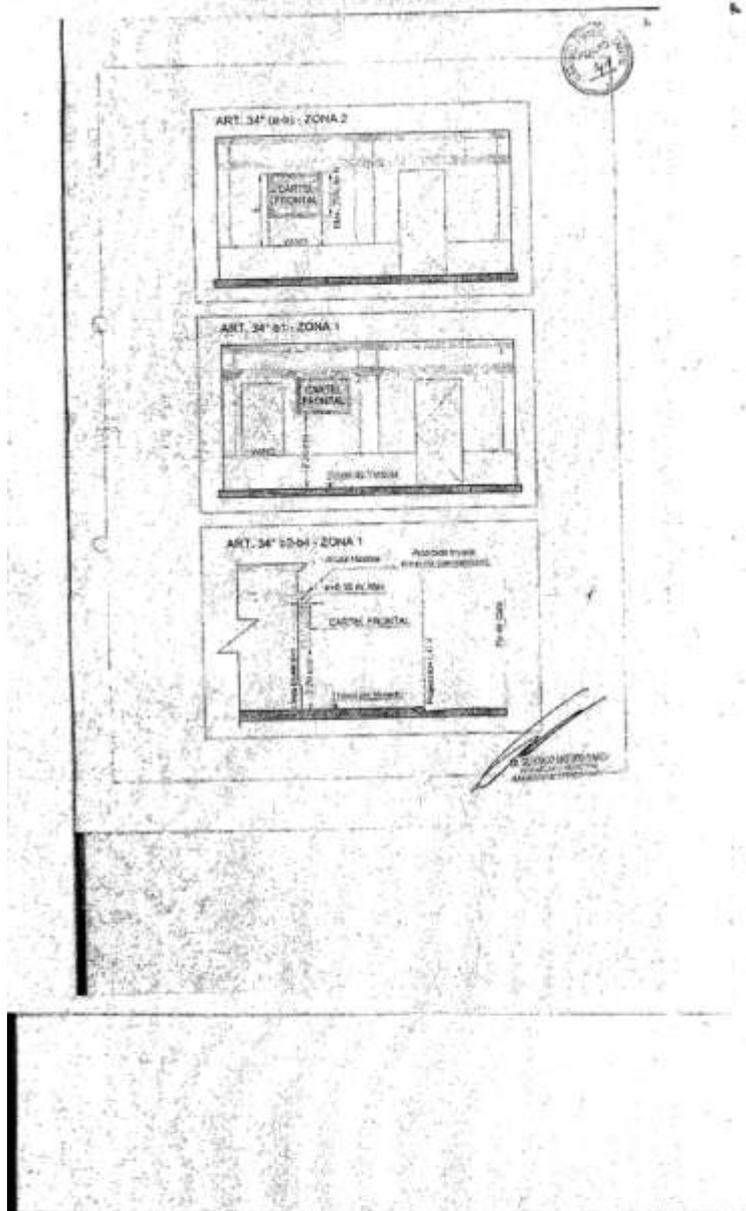
IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC

Página 21 de 29



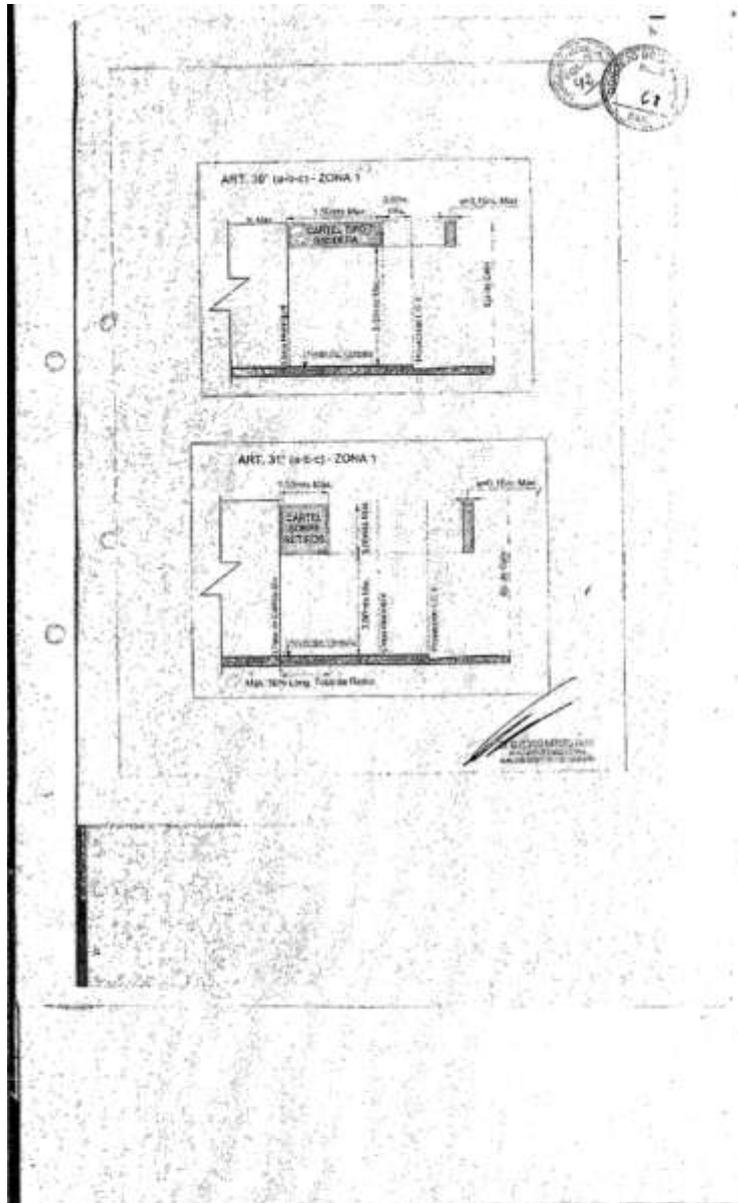
IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC

Página 22 de 29



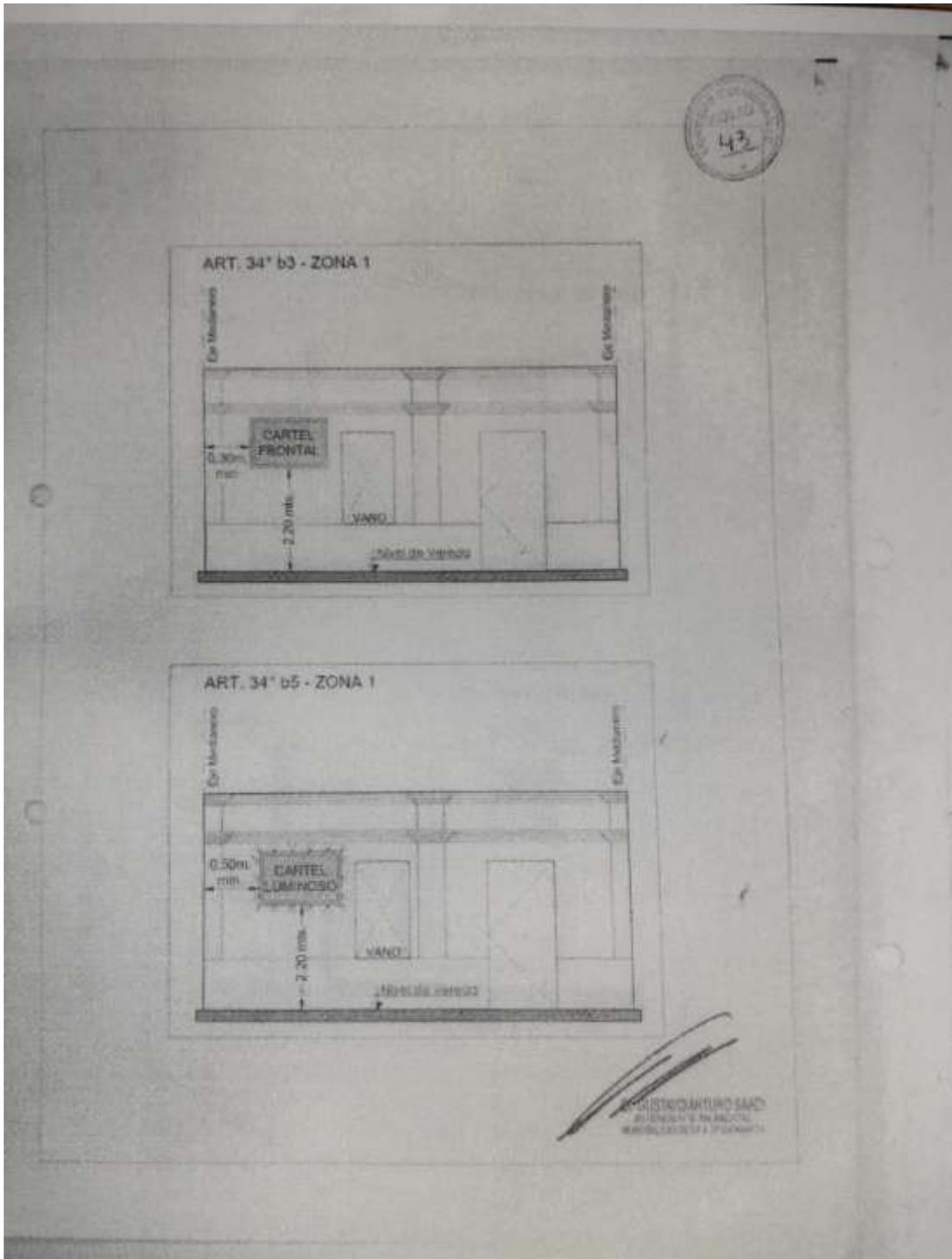
IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC

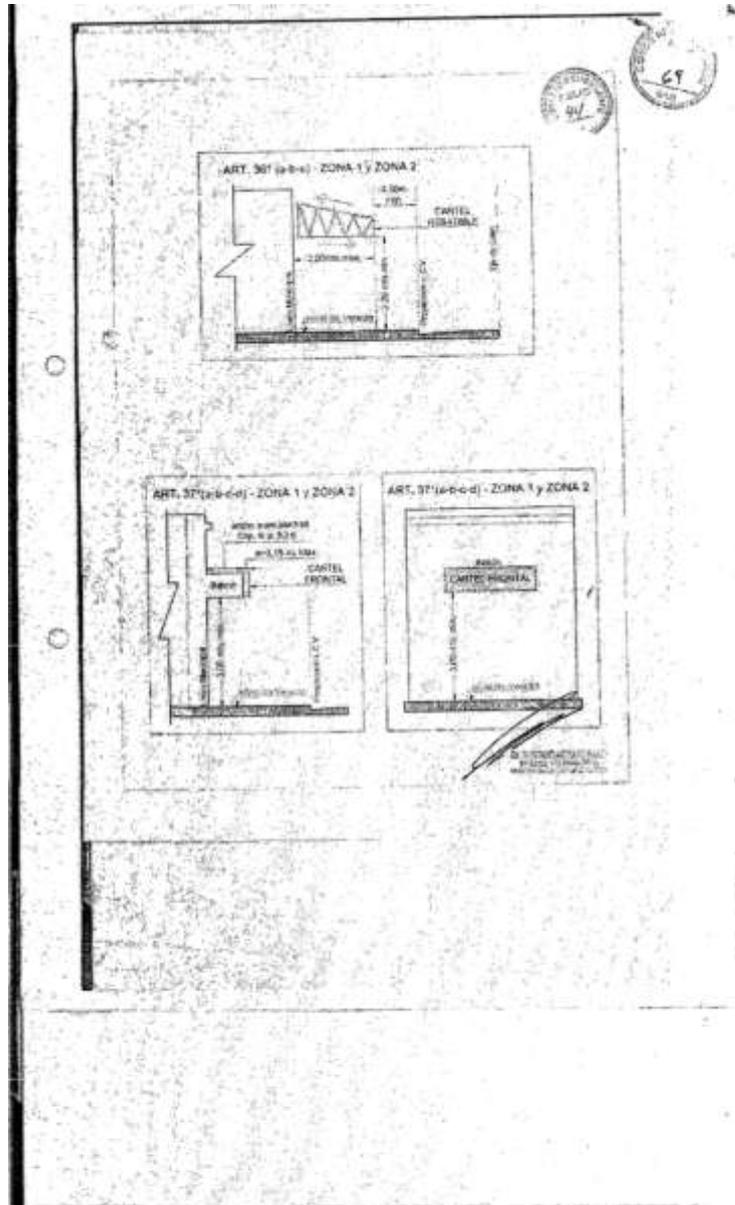
Página 23 de 29



IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC

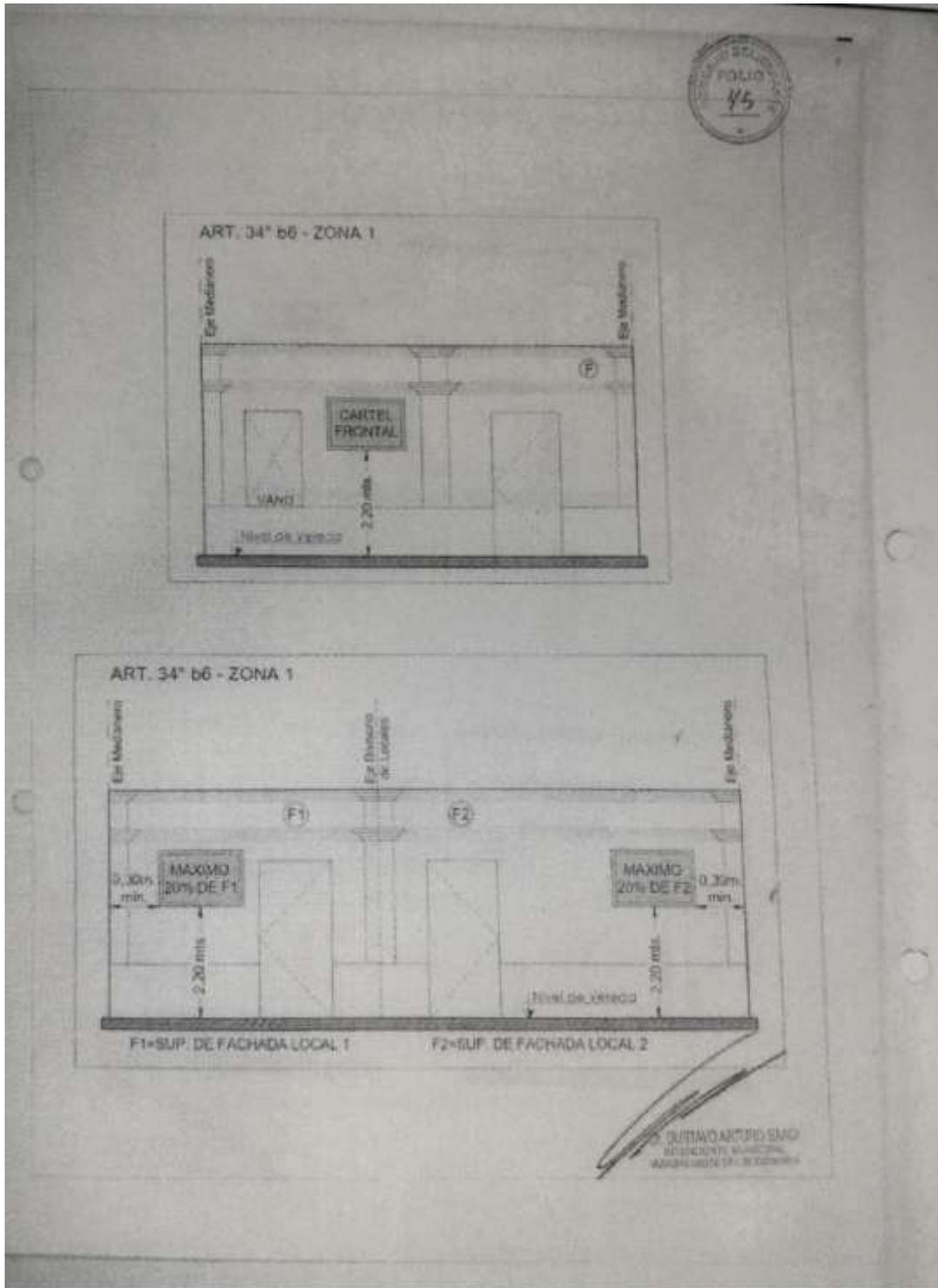
Página 24 de 29

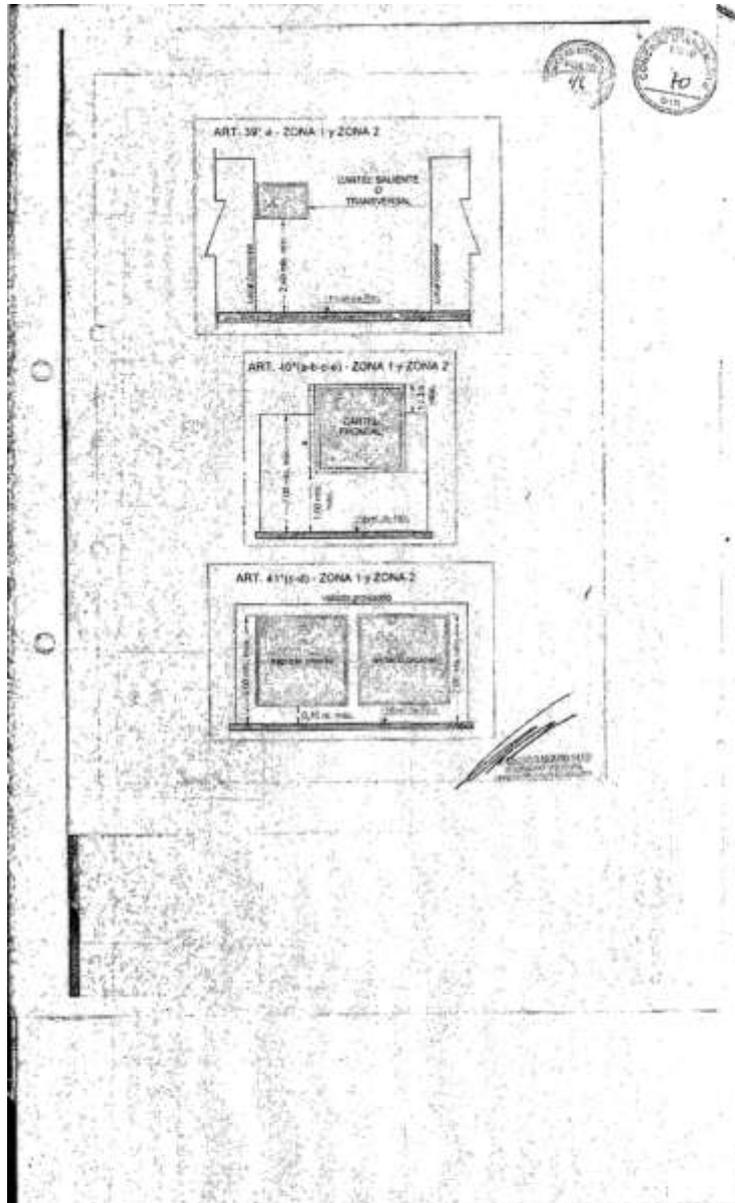




IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC

Página 26 de 29





IF-2021-00141059-MUNICAT-SGC

Página 28 de 29

